

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL

# **CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**

Aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid de 1 Julio de 2016

### **PREÁMBULO**

#### I

El Centro de Innovación en Tecnología para el Desarrollo Humano de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante, itdUPM) se crea tras la aprobación de su reglamento en el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid del día 23 de febrero de 2012, con informe positivo del Consejo Social, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Universidades y con los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día 15 de noviembre de 2010.

#### II

El itdUPM canaliza e impulsa la contribución de la UPM a la agenda de desarrollo humano y sostenibilidad y, en particular, ala consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados en 2015 por la Asamblea General de Naciones Unidas.

En su inicio, el itdUPM se basó en la tradición y experiencia en el ámbito del desarrollo humano y la sostenibilidad de las diversas Escuelas y Facultades de la UPM, apoyadas en los últimos años por la Dirección de Cooperación al Desarrollo del Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización, y llevada a cabo, entre otros, por Grupos de Cooperación e Investigación de la UPM. La actuación conjunta de los citados Grupos ha conformado un marco propicio para el trabajo colaborativo entre múltiples disciplinas. El itdUPM no sustituye a la Dirección de Cooperación ni a ninguna otra unidad o estructura preexistente de la UPM, sino que se complementa con todas ellas.

#### III

En un mundo hiperconectado e interdependiente, la comprensión y la resolución de los problemas complejos que presenta el actual modelo de desarrollo requiere una aproximación interdisciplinar, basada en la colaboración y orientada hacia la sostenibilidad. Desde el punto de vista social, se trata de cumplir la aspiración del desarrollo humano, de la equidad y de la lucha contra la pobreza. Desde el punto de vista ambiental, se pretende contribuir al desarrollo de sistemas de consumo y producción compatibles con la biocapacidad de la tierra. Ambas facetas, la social y la ambiental, son indisolubles y necesitan sustentarse en un modelo económico que sea viable.

El itdUPM aspira a mantener y a profundizar en estos propósitos, facilitando y potenciando la colaboración y el trabajo en red, de tal modo que sus integrantes puedan compatibilizar, cuando lo deseen, la adscripción a este centro con el trabajo en otras actividades propias de su campo. Esta premisa ha sido fundamental en el diseño del modelo de organización y de gestión del itdUPM, que tiene un marcado carácter de organización en red y cuyas líneas generales se recogen en el presente reglamento específico.

#### IV

La promulgación de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU) de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre de 2001) ha originado un nuevo proceso secuencial de elaboración de normas subsidiarias. Los Estatutos de la UPM definen el marco normativo de Centros de la Universidad Politécnica de Madrid

en el Título Primero, Capítulo V (artículos 24 y 25). El artículo 24 de los Estatutos de la UPM, que establece el procedimiento para la creación de Otros Centros de la Universidad Politécnica de Madrid, atribuye la capacidad de creación y supresión de estos Centros al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social de la UPM. Asimismo, señala que la estructura y funcionamiento de los Centros se establecerá en un Reglamento de funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPM.

Por ello, se propone para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid el presente Reglamento de funcionamiento, que actualiza y sustituye al de 2012, a iniciativa del Consejo de Centro del itdUPM, con el visto bueno del Consejo de Cooperación.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES**

#### **ARTÍCULO 1**

El Centro de Innovación en Tecnología para el Desarrollo Humano de la Universidad Politécnica de Madrid (itdUPM) es creado por la UPM en reunión de su Consejo de Gobierno.

El itdUPM se rige conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y en el capítulo V del Título I de los Estatutos de la UPM, Decreto 74/2010, de 21 de octubre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el itdUPM se configura como un Centro propio de la UPM.

#### **ARTÍCULO 2**

1. El itdUPM constituye, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de la UPM, un centro de innovación aplicada a la resolución de problemas relacionados con la falta de sostenibilidad global, que tiene como fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el ámbito de la cooperación al desarrollo humano y sostenible.

**a. Misión:**

Contribuir a la generación de conciencia, conocimiento y soluciones innovadoras que contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por Naciones Unidas y, con ello, al desarrollo humano y sostenible.

Esta misión es coherente con los fines de la Universidad Politécnica de Madrid, tal como se refleja en el Artículo 2 de sus estatutos: **“La cooperación para el desarrollo humano a través de estrategias que incidan en la generación y difusión del conocimiento destinado al progreso de los sectores más desfavorecidos de la sociedad y a la mejora de la equidad”**.

También es coherente con la misión de las universidades de transferencia de conocimiento y valores a la sociedad, tal como se contempla en el compromiso institucional de las universidades españolas con la Cooperación Universitaria al Desarrollo recogido por la CRUE en el documento ESCUDE de septiembre de 2000: Contribuir a orientar la evolución técnica en líneas favorables a la mejora de la equidad. En este sentido, el itdUPM se hace eco del Código de Conducta de las Universidades en materia de Cooperación para el Desarrollo (al que la UPM se adhirió por acuerdo de Consejo de Gobierno en 2006), y que establece la orientación de las Universidades en beneficio de la paz, la democracia y el respeto a los derechos humanos.

**b. Visión:**

El itdUPM será un espacio conocido en el ámbito internacional por su contribución al pensamiento, la innovación y la difusión de alternativas de producción y consumo sostenibles social y ambientalmente.

Será un espacio para la “innovación abierta”, en el que participarán investigadores y alumnos de la UPM junto con otros actores sociales (empresas, sociedad civil o administración pública), “reenmarcando”

imaginativamente problemas sociales significativos, “cocreando” soluciones innovadoras y “contagiando” su expansión en la sociedad.

2. Los **fin**es del Centro, que se presentan a continuación, reflejan el sentido de la creación de una entidad de esta naturaleza dentro de la UPM:
  - Ser un espacio abierto, acogedor y estimulante para toda la comunidad universitaria y, en particular, para sus estudiantes, en el que puedan experimentar y comprobar cómo la innovación social de base tecnológica contribuye a construir un modelo de vida sostenible y mejor para la mayoría.
  - Ser un foro plural y neutral para profundizar en la comprensión de problemas socio-técnicos complejos, generando condiciones para un debate riguroso, de calidad y con capacidad de influir en decisores.
  - Ser una plataforma para promover y financiar programas y acciones interdisciplinarias de formación, investigación e innovación, que refuercen la contribución de la UPM a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
  - Ser una base amplia de experiencias y recursos útiles a disposición de los profesores de la UPM, para incorporar la sostenibilidad a las enseñanzas de grado y máster.
  - Ser un espacio “contagioso” que estimule y apoye la creación de espacios similares en universidades de todo el mundo, o que conecte con los ya existentes.

### **ARTÍCULO 3**

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos de la UPM, corresponden al itdUPM, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de actuación.
- b) Apoyar actividades docentes de grado y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales.
- c) Impulsar la actualización científica, técnica y artística de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Apoyar a la Dirección de Cooperación para el Desarrollo, los vicerrectorados y unidades de la UPM en el establecimiento de políticas y estrategias de trabajo en el ámbito la cooperación al desarrollo humano sostenible.
- e) Proponer a la firma del Rector la contratación y ejecución de trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- f) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al itdUPM.
- g) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 4**

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el itdUPM se configura como un Centro propio de la UPM, integrado por su personal. No obstante, el itdUPM podrá aceptar, mediante convenio, personal de otras instituciones como miembros asociados.
2. Podrán participar en sus órganos de gobierno miembros de organismos de investigación, cooperación y otros de la administración que puedan tener competencias relacionadas con las actividades del itdUPM.

## **ARTÍCULO 5**

El itdUPM tiene su sede en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios, o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MIEMBROS Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO**

## **ARTÍCULO 6**

1. El itdUPM se articula a partir de grupos de investigación y de cooperación de la UPM, formados por profesores, investigadores, PAS y estudiantes.
2. Podrán ser miembros del itdUPM:
  - a) Los profesores e investigadores de plantilla de la Universidad Politécnica de Madrid.
  - b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritas al itdUPM, en función de los programas de investigación aprobados por éste.
  - c) Los investigadores contratados por el itdUPM en proyectos promovidos por éste, de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
  - d) El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo y el personal contratado de otros centros u organismos, de acuerdo con la legislación vigente.
  - e) Los profesores visitantes integrados en el mismo, en régimen de adscripción temporal.
  - f) Los estudiantes graduados en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.
  - g) Personal docente de otras universidades o centros de investigación, que se vinculen al itdUPM, a efectos de investigación y en las condiciones que más adelante se detallan. En este caso, será necesaria para su adscripción la autorización del rector correspondiente o la del director de la institución a la que pertenecen.
  - h) Colaboradores externos e investigadores de reconocido prestigio que colaboren en los proyectos y actividades del itdUPM.
3. Para solicitar la vinculación como miembro del itdUPM se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:
  - a) Participar en alguno de los trabajos que llevan a cabo los grupos de cooperación o de investigación adscritos al itdUPM, o grupos de investigación o innovación educativa con actividad en el ámbito del desarrollo humano.
  - b) Ser profesor o investigador de la UPM, de otras universidades u organismos públicos de investigación o de otras entidades de derecho privado, y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación gestionados o canalizados por el itdUPM en las materias en las que centre su atención este centro, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora de acuerdo con la normativa del itdUPM.
  - c) Asimismo, en el caso del personal de la UPM, será necesario adjuntar el informe previo del departamento al que estuvieran adscritos.
4. Los miembros del itdUPM deberán comprometerse a conocer y a cumplir con las obligaciones derivadas del Código de Conducta de las Universidades en Materia de Cooperación al Desarrollo.

5. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo de Centro, y no será delegable en el Comité de Dirección en caso de existir.
6. La condición de miembro del itdUPM deberá renovarse, al menos, cada cuatro años, mediante solicitud dirigida al Consejo del Centro.
7. Dado el carácter multidisciplinar y de trabajo en red del itdUPM, para la vinculación al mismo de profesores de la UPM se requerirá el informe favorable previo del Consejo de Centro y será compatible con su participación en un Grupo de Investigación de la UPM. El Consejo establecerá, con carácter indicativo, la dedicación mínima de un profesor al itdUPM para pertenecer a éste.
8. La denegación de la solicitud de adscripción por el Consejo del Centro deberá ser motivada y comunicada al interesado.
9. Los miembros del itdUPM deberán colaborar activamente en el mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos realizados en el propio centro y financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del itdUPM en la forma establecida por su Consejo.
10. Los miembros del itdUPM podrán solicitar su baja en cualquier momento mediante solicitud dirigida al Consejo.

#### **ARTÍCULO 7**

1. Para el mejor logro de sus fines, el itdUPM podrá articular investigadores y grupos en comunidades de conocimiento y práctica, atendiendo a los ámbitos de acción referidos en el Capítulo Primero.
2. La vinculación al itdUPM de dichos Grupos de Investigación y Cooperación requerirá:
  - a) Al menos, dos de sus miembros deberán ser miembros del itdUPM.
  - b) El Grupo deberá incluir, entre sus líneas, alguna perteneciente al ámbito de acción en sostenibilidad y desarrollo humano del itdUPM.
  - c) Deberá existir el acuerdo interno del Grupo, y su responsable habrá dirigido la correspondiente solicitud al Consejo del Centro.
  - d) El Consejo de Centro habrá informado favorablemente sobre dicha solicitud.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 8**

1. Los órganos de gobierno del itdUPM serán de dos tipos: colegiados y unipersonales.
2. Los órganos colegiados son tres: El Consejo de Centro, el Comité de Dirección y el Consejo Asesor.
3. Los órganos unipersonales, además de la Presidencia que recae en el Rector, son el Director, Subdirector, Secretario y los Coordinadores de las comisiones del Comité de Dirección.
4. El Comité de Dirección podrá apoyarse, si lo estima conveniente y pueden asegurarse los recursos para su funcionamiento, en un equipo de trabajo permanente-Equipo Técnico- para el mejor desempeño de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 9**

Según el artículo 25.e de los Estatutos de la UPM, el itdUPM estará presidido por el Rector.

#### **ARTÍCULO 10**

1. El Consejo de Centro Universitario es el órgano colegiado de administración del itdUPM
2. El Consejo de Centro estará compuesto por:

- a) El Director del Centro, que lo presidirá.
- b) El Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.
- c) Todos los miembros del itdUPM que formen parte de los grupos a), b) c) y d) contemplados en el artículo 6.2.
- d) Hasta un máximo de cuatro representantes del grupo f).

El Director del Centro podrá invitar a los Consejos con voz, pero sin voto, al resto de miembros del itdUPM.

Las competencias que corresponden al Consejo de Centro son:

- a. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno su propio Reglamento de funcionamiento.
- b. Proponer la designación y cese del Director del itdUPM al Rector.
- c. Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del itdUPM.
- d. Conocer la investigación realizada por los miembros y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
- e. Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al itdUPM y de sus recursos.
- f. Conocer los contratos del itdUPM con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico, técnico o artístico, a propuesta de su Director o de los responsables de los grupos de investigación que los suscriban.
- g. Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al itdUPM.
- h. Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al itdUPM.
- i. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
- j. Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
- k. Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la UPM. La Memoria deberá contener preceptivamente información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
- l. Aprobar la adscripción de Grupos de cooperación e investigación al itdUPM, de acuerdo con lo recogido en el Capítulo Segundo.

El Consejo de Centro se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director o a petición de al menos una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso se incluirán los puntos del orden del día solicitados.

## **ARTÍCULO 11**

1. El Comité de Dirección estará compuesto por los miembros que se definan en el Reglamento de Régimen Interior propio del Centro. Estará formado, al menos, por: el Director, el Secretario y el Gerente
2. Las funciones del Comité de Dirección serán aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Centro de entre las mostradas en el artículo 10, con excepción de las a), b) y k).
3. El Comité de Dirección se reunirá con la periodicidad y forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior propio del Centro.

4. El Comité de Dirección podrá crear comisiones para la gestión de ámbitos específicos. Por su relevancia, se recogen en este reglamento dos: Comisión Permanente y Comisión para la gestión de espacios experimentales del itdUPM.

5. La Comisión Permanente del Comité de Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyo al Director y Secretario en las labores de representación del Centro.
- b) Seguimiento económico y orientación estratégica del itdUPM.
- c) Definición y seguimiento del marco de gestión para las personas que tienen una relación laboral en el itdUPM.
- d) Dinamización del Consejo Asesor.

Su composición y el nombramiento del coordinador será aprobada por el Comité de Dirección a propuesta del Director del itdUPM.

6. La Comisión para la gestión de espacios experimentales del itdUPM tendrá como función desarrollar un programa de experimentación-demostración de los espacios con los que el itdUPM cuente para tal efecto, y marcar las pautas básicas para la utilización de dichos espacios. Estará compuesta por:

- a) Coordinador (miembro del Comité de Dirección, y nombrado a propuesta del Director del itdUPM)
- b) Representantes de la Comisión Permanente del Comité de Dirección
- c) Miembros del Comité de Dirección que lo soliciten
- d) Representante/s de unidades de gestión de la I+D+i del Rectorado
- e) Invitados que estimen los anteriores

## **ARTÍCULO 12**

El itdUPM podrá establecer un Consejo Asesor, presidido por el Rector de la UPM o persona en quien delegue, formado por miembros de reconocido prestigio de la UPM y de otras Universidades, de ONG, de empresas o de Administraciones Públicas.

1. El Consejo Asesor será un órgano que auxiliará al itdUPM en la definición de sus estrategias de investigación y formación, y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por los miembros que se definan en el Reglamento de Régimen Interior propio del itdUPM.
3. El Consejo Asesor tendrá las funciones especificadas en este Reglamento de Régimen Interior.
4. El Consejo Asesor se reunirá con la periodicidad y forma que se establezca en este Reglamento de Régimen Interior.

## **ARTÍCULO 13**

1. El Director del itdUPM será designado por el Rector de la UPM, oído el Consejo de Centro.
2. El mandato del Director del itdUPM terminará por decisión propia, cese del Rector o fin del mandato del Rector. El director permanecerá en funciones hasta su sustitución o nuevo nombramiento.
3. El Director del itdUPM será sustituido por el Secretario con motivo de vacante, ausencia o enfermedad, y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.
4. El Director del itdUPM ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Estas funciones se traducen en:
  - a) Dirigir y ostentar la representación del itdUPM.
  - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro.

- c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de actividad establecidos.
- d) Proponer al Consejo de Centro los planes de actividad del itdUPM.
- e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos del Subdirector y Secretario.
- f) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades que soliciten integrarse en el itdUPM a título individual.
- g) Presentar al Consejo de Centro la Memoria, Planes de actividad, Presupuestos y Cuentas.
- h) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma y medida que le hubiese sido conferida tal función, y de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Proponer, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Centro, la aplicación de los recursos económicos atribuidos al itdUPM.
- j) Proponer al Rector la suscripción de los contratos realizados al amparo del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, y de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- k) Autorizar los contratos que los profesores del itdUPM puedan suscribir al amparo del artículo 83 de la referida Ley Orgánica de Universidades.
- l) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros adscritos al itdUPM.
- m) Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro. Estas competencias serán renovadas anualmente.
- n) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

Aunque en último término sean responsabilidad del Director, todas estas funciones estarán apoyadas y supervisadas por el Comité de Dirección, su Comisión Permanente y el Equipo Técnico.

#### **ARTÍCULO 14**

El Secretario del itdUPM, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del itdUPM.

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente, en la elaboración de la Memoria y de los Planes anuales y plurianuales, y Presupuesto del itdUPM.
- b) Redactar las actas y documentos del itdUPM, expedir certificados y custodiar toda la información.
- c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimen oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del centro.
- d) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad, y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.
- e) En el caso de que no exista Gerente, el Secretario podrá asumir las funciones de éste.

#### **ARTÍCULO 15**

En el caso de haberse constituido un Equipo Técnico, éste cumplirá con las siguientes funciones:

- a) La facilitación de proyectos de investigación aplicada.

- b) El apoyo a la gestión del conocimiento generado en el itdUPM.
- c) La gestión de alianzas estratégicas.
- d) La comunicación general y específica del itdUPM.

El Comité de Dirección, o su Comisión Permanente, podrá dotar al Equipo Técnico de las funciones complementarias que considere. Además, determinará su composición.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 16**

El itdUPM tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos, de acuerdo con la legalidad vigente, y podrá canalizarlos a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

#### **ARTÍCULO 17**

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del itdUPM y en base a la normativa reguladora establecida por la UPM.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador, y el personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al itdUPM podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro, que se guiarán a este respecto por lo establecido en el *Código de Conducta de las universidades en materia de cooperación al desarrollo* al que la UPM se adhirió por acuerdo unánime del Consejo de Gobierno en su sesión de 30-11-2006.
3. Los complementos retributivos de los cargos unipersonales se ajustarán a la política de la UPM.

#### **ARTÍCULO 18**

Los recursos económicos del itdUPM, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

1. La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al itdUPM.
2. Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del itdUPM.
3. Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
4. Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo, y por intervención en eventos que realice el itdUPM a solicitud de personas, o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del centro.
5. Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios...), cesión o transferencia de tecnología propia o incorporada, etc.
6. Los ingresos relacionados con los medios de formación del itdUPM.
7. Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del itdUPM.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**REFORMA DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 19**

El Consejo del itdUPM podrá elaborar y proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM, modificaciones posteriores de este Reglamento.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.